

Propuesta de resolución para la Asamblea del CMPA

22 de septiembre de 2001

Exposición de motivos

Resulta evidente que los pueblos no son nunca el resultado de una idea preconcebida, ni de un hallazgo inventado, ni de una realidad sorprendente descubierta, sino que muy al contrario, los pueblos se fijan en su propia historia, tradición y cultura; se ensamblan en sus vivencias comunes, en sus sentimientos; se desarrollan y expresan en su cultura, y todo eso forma la realidad que constituye realmente un pueblo.

Por eso la afirmación de la personalidad histórica propia de un territorio y la sociedad que en ella vive, encuentra su justificación última no sólo en criterios diferenciales de carácter exclusiva o predominantemente geográfico o administrativo, ni siquiera en la efectiva evidencia de su propia identidad como formación diferenciada con rasgos culturales, lingüísticos, socioeconómicos, etc... que le pueden ser propios, sino y sobre todo, en el sentimiento de un particular protagonismo a lo largo del tiempo, asumido por los miembros de esa comunidad, que es lo que hace que un lugar concreto y el pueblo que en él vive, puedan ser legítimamente tomados como base de un relato histórico dotado de sentido.

La vigente Constitución española, la Ley máxima que viene rigiendo la vida pública española desde la llegada del sistema democrático, **"reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran"** refiriéndose a España. Es decir la Constitución acepta la existencia de nacionalidades diferenciadas en el conjunto común del estado español, al mismo tiempo que les reconoce derecho a la autonomía, es decir, al autogobierno en determinadas condiciones.

Asturias tiene una historia propia secular y milenaria, una cultura, que más allá de rasgos folclóricos específicos, ha sabido preservar elementos propios en los más

variados órdenes, que ha constituido una forma especial de identidad, el *ser asturian@*, no sólo para los asturian@s, sino para las gentes de su entorno.

No vamos a realizar un recorrido por la historia de Asturias, que reivindicamos como historia común de todos los asturianos, ni por el análisis de su cultura que asimismo defendemos, pero nos vamos a apoyar en las dos, para en unión de una tercera, el territorio, **formular nuestra defensa de la identidad asturiana, como realidad histórica, cultural y geográficamente diferenciada del resto de las nacionalidades y regiones de España**, en términos de la Constitución española.

Y porque tenemos esa historia propia, esa cultura propia, y ese territorio definido, que nos hemos permitido sentirnos como pueblo, porque desde los albores de la edad media, hemos tenido una clara definición política (primero como reino y después como Principado) , social, cultural y económica, proponemos a la Asamblea de este CMPA la resolución de

reivindicar el derecho a considerarnos y a ser considerados como nacionalidad histórica en el conjunto de las que, en el marco de la Constitución, integran el estado

Esta reclamación del reconocimiento de Asturias como nacionalidad, no sólo responde a la necesidad de corregir un error o una injusticia, sino porque en el camino de desarrollo hacia una Asturias moderna, de progreso y de futuro, es necesario que ese reconocimiento comience a operar desde la propia responsabilidad y percepción de Asturias y de l@s asturian@s con su futuro.

Pero en la defensa de esa identidad asturiana, de esa historia, de esa cultura, no puede quedarse en un simple plano doctrinal o de estudio, sino que tiene que plasmarse en el ámbito de la vida pública, de la política, como elemento externo de identificación.

Y esa identificación debe apoyarse en al menos tres puntos básicos:

1. Recuperación de la dignidad de nuestras instituciones de autogobierno buscando el reforzamiento de su fortaleza y representatividad.

2. Alcanzar las cotas máximas de autogobierno, a través de la asunción de competencias, dentro de los límites máximos contemplados por la Constitución española y que hoy ostentan las demás nacionalidades consideradas como tales,

3. El reconocimiento de la capacidad de disponer de una Hacienda autónoma en Asturias para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, regulando las relaciones de orden tributario entre el Estado y Asturias a través de un convenio económico, que determinará las aportaciones de Asturias a las cargas generales del Estado, señalando la cuantía de las mismas y el procedimiento para su actualización, así como los criterios de armonización de su régimen tributario con el régimen general del Estado, porque sin autonomía financiera no será posible autonomía de ninguna clase.